



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0488-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Manrique Guevara e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Robustecer los mecanismos de prevención y protección en el uso y aplicación de plaguicidas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXXI en relación con el artículo 4º párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	Proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud
<p>Artículo 279.- ...</p> <p>I. Establecer, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este Capítulo, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Único. Se reforma la fracción I del artículo 279; los artículos 280 y 282; se adiciona un Capítulo XII Bis, “Reducción de Riesgos para la Salud y el Ambiente”, artículos 282 Bis y 282 Bis 1, recorriéndose los demás en su orden subsecuente, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 279. Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. Establecer, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos a que se refiere este Capítulo, de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana y al medio ambiente ;</p> <p>II. a V. [...]</p>
<p>Artículo 280.- La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.</p>	<p>Artículo 280. La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso, aplicación y en su caso, prohibición de los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud humana y el medio ambiente.</p>

<p>Artículo 282.- El control sanitario de las sustancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana.</p>	<p>Artículo 282. El control sanitario de las sustancias a que se refiere el artículo 278, se ajustará a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables, de acuerdo con el riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana y el medio ambiente .</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII Bis Reducción de Riesgos para la Salud y el Ambiente</p> <p>Artículo 282 Bis. La Secretaría de Salud revisará periódicamente los plaguicidas que se comercialicen en el país, sus usos y aplicaciones, con especial atención a todo plaguicida que por sustento científico sea evidenciado como tóxico a la salud humana y al medio ambiente, procediendo a ordenar la prohibición de su uso.</p>
<p>No tiene correlativo.</p>	<p>Artículo 282 Bis 1. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, garantizarán la difusión de información y asesoramiento a organizaciones de agricultores, sobre estrategias y métodos prácticos de Manejo Integrado de Plagas y alternativas para el uso de plaguicidas que no representen peligro contra la salud humana y el medio ambiente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XII BIS Productos Biotecnológicos</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo XII Ter Productos Biotecnológicos</p>

<i>Artículo 282 bis. ...</i>	Artículo 282 Ter. Para los efectos de esta Ley, se consideran productos biotecnológicos, aquellos alimentos, [...].
Artículo 282 bis 1. ...	Artículo 282 Ter 1. Se deberá notificar a la Secretaría de Salud, de todos aquellos productos biotecnológicos [...].
Artículo 282 bis 2. ...	Artículo 282 Ter 2. Las disposiciones y especificaciones relacionadas con el proceso, características y etiquetas de los productos [...].
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud adecuará los reglamentos y normas aplicables a la materia, a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.</p>

JCHM